



Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de octubre de 2024.

Asunto: Se presenta "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO".

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE.

El suscrito Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, integrante del Grupo Legislativo MORENA en la Sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro con fundamento en los dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración esta Soberanía la presente "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Que desde el año 1917 imperaba el modelo de justicia de corte inquisitivo, lo cual ya no resultaba compatible con las reformas constitucionales, pero principalmente con los tratados internacionales firmados por México en materia de derechos humanos, en especial con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Convención Americana de Derechos Humanos.
- 2. Que de acuerdo con el Decreto que fue publicado en fecha 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de implementar en México un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio adversarial, siendo esta una reforma integral que estabiece las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplica diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, reformándose los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política Federal.
- 3. Que acorde con diversos organismos e instrumentos internacionales resultó necesario dotar de autonomía al ministerio público. Con ellos se dio la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de enero de 2016, mediante la cual se modificó la Constitución Política de constitución de constitución de constitución de constitución de constitución de constitución de constitu





Mexicanos, para dotar de autonomía constitucional a la nueva Fiscalía, quedando redactado el artículo 102, Apartado A, en los términos siguientes: "El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio".

- 4. Que, en la reforma publicada en el año 2008 dentro del Artículo Segundo Transitorio de ese Decreto, se estableció la obligación a cargo de todos los órdenes de gobierno de realizar las modificaciones normativas necesarias para incorporar en sus respectivos ámbitos competenciales el nuevo sistema de justicia, en un plazo no mayor de ocho años, concluyendo en fecha 19 de junio de 2016.
- 5. Que desde el año 2013, en el Estado de Querétaro comenzaron a realizar las adecuaciones a marcos jurídicos aplicables para así poder incorporar el sistema de justicia penal acusatorio.
- 6. Que el 29 de marzo de 2014 se publicó en La Sombra de Arteaga, el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado declaró que en la legislación local quedaba incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, declarando el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales; pero dicho instrumento fue reformado en dos ocasiones, tal como se consta en las publicaciones de La Sombra de Arteaga, fechadas el 27 de marzo y el 7 de agosto, ambas del año 2015, de las que se desprende, en concordancia con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, que la fecha límite para concluir con el proceso de implementación del nuevo sistema, es el 19 de junio de 2016.
- 7. Que el 28 de abril de 2016, el Constituyente Permanente del Estado de Querétaro aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en la cual se instituye la Fiscalía General del Estado, como Organismo Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se regirá por su propia Ley.
- 8. Que estas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro resultan trascendentales, ya que se establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General y estará dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio y que, derivado de lo anterior, la elección del titular de dicha Fiscalía es a propuesta del titular del Poder Ejecutivo mediante una terna ante la Legislatura del Estado.
- 9. Que el pasado 29 de mayo de 2011 se publicó en La Sombra de Arteaga, el Decreto por el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro designa como Fiscal General del Estado de Querétaro al C. Alejandro Echeverría Cornejo, cargo que desempeñará del 29 de mayo de 2016 al 28 de mayo de 2025
- 10. Que en fecha 25 de junio de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, la comunicación oficial suscrita por el Maestro Alejandro Echeverría Cornejo, en la cual comunica su renuncia al cargo como Fiscal General del Estado de Querétaro.
- 11. Que derivado de la renuncia anticipada por el periodo por el cual fue designado el entonces Fiscal General del Estado C. Alejandro Echeverría Cornejo, es notorio los vacíos legales que derivador a interpretaciones ambiguas que generaron incertidumbre jurídica, derivado de ello el pasado 19 de agosto de 2024 se recibió en Oficialía de Partes de la LX Legislatura del Estado de Querenta de Querenta de Santiago de Querentaro, Qro.





por el C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro el cual se fundamentó y apego en el artículo 30 bis de la Constitución Política Local, mediante la cual se informa la terna de candidatos para que se realice la designación de la persona que habrá de ejercer el cargo de Fiscal General del Estado de Querétaro.

- 12. Que una vez realizado el proceso legislativo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se designó al C. Víctor Antonio de Jesús Hernández para el periodo comprendido 23 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2033; dicho acuerdo fue publicado en fecha 23 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- 13. Que, en esta tesitura, resulta necesario legislar para establecer los mecanismos en caso de renuncia anticipada y/o ausencia de la autoridad, con la finalidad de garantizar la continuidad y estabilidad de la institución, garantizando así el Estado de derecho.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO", para quedar en los términos siguientes:

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo quinto y sexto del artículo 30 bis, el párrafo primero del artículo 30 ter; se **adiciona** el párrafo noveno del artículo 30 bis y el párrafo cuarto del artículo 30 ter, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 30 bis. El Ministerio Público es la institución ...

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado ...

Dicho organismo constitucional autónomo contará ...

Para ser Fiscal General del Estado se requiere ser ciudadano ...

El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años y no podrá ser reelecto; será designado y removido en los términos siguientes:

- I. El titular del Poder ...
- II. La Legislatura designará ...
- III. Si enviada la terna, ...

El cargo de Fiscal General es irrenunciable salvo causa grave que amerite, solamente podrá ser removido por la Legislatura por las causas que expresamente establezca el Título Cuarto de la Constitución local o por falta establecida en las leyes que regulen las responsabilidades de los servidores públicos y sancionada por el Pleno y será removido mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090. Santiago de Querétaro, Qro.





Las ausencias del Fiscal General del ...

El Fiscal General del Estado ...

Ante la ausencia absoluta o renuncia del Fiscal General del Estado, se iniciará con el procedimiento de elección de nuevo Fiscal General del Estado, el cual deberá ser designado por el periodo que resta de su antecesor y no podrá ser reelecto para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 30 ter. El titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y deberá cubrir los mismos requisitos descritos en el párrafo cuarto, del artículo 30 bis, de la presente Constitución. Durará en su encargo nueve años, siendo un cargo irrenunciable salvo causa grave y solamente podrá ser removido por la Legislatura, por las causas que expresamente establezca el Título Cuarto de la Constitución local o por falta establecida en las leyes que regulen las responsabilidades de los servidores públicos y sancionada por el Pleno y será removido mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

El titular de la Fiscalía Especializada...

La designación ...

Ante la ausencia absoluta o renuncia se iniciará con el procedimiento de elección de nuevo Fiscal Anticorrupción, el cual deberá ser designado por el periodo que resta de su antecesor y no podrá ser reelecto para un nuevo periodo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presenté ley.

Artículo tercero. Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090. Santiago de Querétaro, Qro.





ATENTAMENTE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
DIPUTADO INTEGRANTE

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO")



